

RESOLUCION No. 07.A.DIC. 148

DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Informática de la Superintendencia de Compañías ha establecido que las siguientes compañías cuyos domicilios pertenecen a la jurisdicción de la Intendencia de Ambato, se encuentran incusas en el artículo 361, ordinal diez de la Ley de Compañías, por no haber aumentado sus capitales hasta el 31 de diciembre de 2006.

Exp.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL		
		NOTARIA	CANTÓN	FECHA	No.	CANTÓN	FECHA
37165	SEGURIDAD BOLIVAR SEGUBOL CIA. LTDA.	2	GUARANDA	07/03/1994	2	GUARANDA	04/04/1994
37352	TV CABLE IBARRA & MONTERO CIA. LTDA.	4	QUITO	10/05/1999	9	GUARANDA	18/05/1999
36101	TRANSPORTES MUSHUC YUYAY S.A.	4	RIOBAMBA	12/08/1996	115	RIOBAMBA	19/08/1996
36102	COMPANIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LINEA GRIS COMLINGRIS S.A.	16	QUITO	13/06/1997	659	GUAMOTE	07/08/1997
36145	FLOTRAPCE S.A. FLOTA DE TRANSPORTE PESADO CERAMICOS	7	RIOBAMBA	19/01/1999	39	RIOBAMBA	22/02/1999
37063	CONSTRUCTORA NUÑEZ AGUIRRE CNA CIA. LTDA.	1	RIOBAMBA	15/11/1989	18	RIOBAMBA	20/02/1990
37160	CHIMBORAZO TRAVEL VISIONMUNDIAL CIA. LTDA.	4	RIOBAMBA	01/12/1993	1	RIOBAMBA	10/01/1994
37254	SEGMAPREV SEGURIDAD MANTENIMIENTO PREVENTIVO RIOBAMBA CIA. LTDA.	2	GUANO	19/08/1994	194	RIOBAMBA	28/11/1996
37345	CONSORCIO TURISTICO COMERCIAL DE CHIMBORAZO RIOTURTRAVEL CIA. LTDA.	5	RIOBAMBA	05/11/1997	199	RIOBAMBA	16/12/1997
37318	TRANSCURARAY CIA. LTDA.	2	PASTAZA	05/08/1998	55	PASTAZA	04/09/1998

QUE, en aplicación de la norma constante en el ordinal diez del Art. 361 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM. 6028 de 17 de Enero de 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por no haber elevado su capital al mínimo legal, a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución.

Digitada la Resolución por 15 Mayo/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías, por medio de oficio en la dirección registrada en esta Superintendencia, el contenido de la presente Resolución o mediante publicación, según sea el caso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal publique el texto íntegro de la presente Resolución, y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de 10 días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR, que ejecutoriada esta Resolución, en el término de 30 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de 30 días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal, en el término de 8 días, contado desde la ejecutoria de la presente Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.-ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación"

ARTICULO OCTAVO- PROHIBIR que, el o los administradores realice(n) nuevas operaciones y advertirle(s) que sus facultades quedan limitadas a: 1°.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2°.- Cobrar los créditos; 3°.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4°.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO NOVENO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución al Ing. Edison Morales T., y conferirle todas las obligaciones determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación; y, disponer que inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

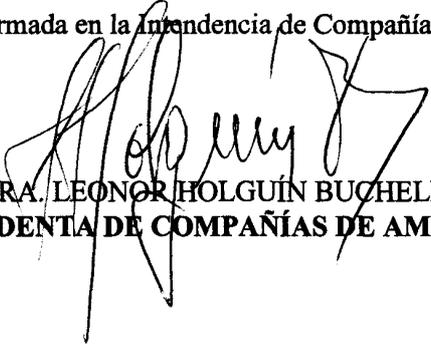
ARTÍCULO DECIMO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia, con el recargo del ciento por ciento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Sede en Ambato, a
11 MAY 2007



DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO